

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.

[121/000059]



ESTUDIOS

Asociación Judicial Francisco de Vitoria. (2025, 23 de enero). **Comunicado de la AJFV sobre la preocupante modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley reguladora del Estatuto del Ministerio Fiscal.**

Asociación Profesional de la Magistratura, Asociación Judicial Francisco de Vitoria, Foro Judicial Independiente, Asociación de Fiscales y Asociación Profesional e Independiente de Fiscales. (2025, 27 de mayo). **Comunicación a la carrera judicial y fiscal.**

Azcona Labiano, M.J. (2025). **Reflexiones sobre los cauces de acceso a la función pública, interinos y contratados temporales : estado de la cuestión : ¿Afectación de los principios de igualdad, mérito y capacidad?.** Diario la ley, 10665, 1-20

Se trata con el presente estudio de abordar dos cuestiones de evidente actualidad y relevancia. Por un lado, la relativa al «abuso de la temporalidad» en las Administraciones Públicas y las posibles sanciones o medidas idóneas para contrarrestar esta situación, al socaire de los pronunciamientos de los Tribunales de Justicia, en concreto del TJUE y del TS. Y por otro, la concerniente a los procesos de estabilización previstos en las Leyes recientemente aprobadas, los problemas jurídicos planteados y la doctrina jurisprudencial devenida al respecto.

Casas Baamonde, M. E. (2024). **Los indefinidos no fijos, ¿una historia interminable hacia su terminación? Su capítulo inédito de la llamada expresa del Tribunal de Justicia a la modificación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.** Revista de Jurisprudencia Laboral, 2, 1-27

Los trabajadores indefinidos no fijos de larga duración, cuyas plazas no han sido convocadas en plazo por las correspondientes Administraciones y organismos del sector público para su cobertura definitiva o han sufrido aplazamientos, son contratados temporales sometidos a una utilización sucesiva -prorrogada automáticamente o renovada por esa falta de convocatoria reglamentaria- y abusiva de su temporalidad indefinida. Los jueces y tribunales españoles podrían convertir sus contratos temporales indefinidos en fijos ante la falta de medidas alternativas efectivas en nuestro ordenamiento para prevenir y sancionar adecuadamente esa temporalidad sucesiva abusiva y modificar la jurisprudencia del Tribunal Supremo interpretativa de los principios constitucionales y legales de acceso al empleo público (igualdad, mérito y capacidad) si esa interpretación fuese incompatible con los objetivos de la Directiva 1999/70/CE y, en particular, de la cláusula 5ª del Acuerdo Marco.

Chamorro González, J.M. (2025). **El régimen de incompatibilidad en la carrera fiscal a efectos su promoción profesional.** *Actualidad administrativa*, 2, 1-3

El régimen de incompatibilidades de los miembros de la carrera fiscal se regula fundamentalmente en el Estatuto Orgánico y exige para su concesión, la intervención del Consejo Fiscal a través de los procedimientos administrativos previstos en aquel. El Consejo Fiscal actúa como órgano dictaminador de necesaria participación en el procedimiento de concesión.

Esparza Leibar, I. (2023). **El acceso a la judicatura en Francia. el primordial rol de la ENM para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, la eficiencia en la selección y la calidad de la formación.** *Teoría y derecho*, 34, 108-131

Este es un buen momento para afrontar una reflexión sobre el sistema de acceso a la judicatura en España con la finalidad de elevar la calidad del Estado de Derecho. La superación de pruebas objetivas es, seguramente, el mejor modo hasta ahora ideado para ello, por lo que no planteamos su sustitución, sino su mejora para garantizar la igualdad de oportunidades, la eficiencia en el procedimiento de selección y la calidad en la formación del personal jurisdiccional. Francia proporciona un interesante ejemplo en todos estos aspectos.

Fernández Riveira, R. M. (2023). **Proponer y nombrar a los jueces. Lord Chancellor (LC), Lord Chief Justice (LCJ) y la Judicial Appointments Commission (JAC).** *Teoría y derecho*, 34, 182-203

El modelo judicial del Reino Unido se ha diseñado prácticamente de nuevo tras la Constitucional Reform Act de 2005 (CRA). Por un lado, en 2006 se creó un órgano público independiente de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la Judicial Appointments Commission (JAC), que es la instancia decisiva en el proceso «profesionalizado» y burocrático de nombramientos judiciales. Y, por otro, en 2009 se creó un Tribunal Supremo, que diseña un proceso especial ante la JAC para nombrar a sus nueve jueces. La figura de Lord Chancellor (ministro de Justicia), queda ahora restringida a competencias en el seno del ejecutivo. Los viejos nombramientos oscuros, opacos y sin ruidos, basados en el tap on shoulder se han erradicado, pero la JAC, convertida en el órgano público más decisivo en cuanto a nombramientos judiciales sigue concediendo excesivo poder a la senior Judiciary, sigue ajustando y reajustando mecanismos que sean capaces de construir una judicatura más diversa, más legítima, más representativa y más responsable.

García Pascual, C. (2023). **Mirar hacia fuera para vernos bien: el sistema español de acceso a la judicatura a la luz del modelo italiano.** *Teoría y derecho*, 34, 88-107

Las distintas formas en que se articula el acceso a la judicatura, junto con la primera formación que reciben los jueces, reflejan una manera de entender el Derecho y la función de la jurisdicción en el Estado constitucional. En este artículo se expone y analiza el sistema italiano de selección y formación inicial de jueces y magistrados y, utilizando la metodología del Derecho comparado, se extraen críticas y propuestas para el sistema español de acceso a la judicatura.

González Mariscal de Gante, A. (2025, 22 de mayo). **Reformas que no pasarían una oposición: el asalto al mérito y la capacidad en el (curioso) Anteproyecto para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal (APLO)**. *Diario la ley*, 10728, 1-8

En las últimas semanas ha resurgido el debate sobre el acceso a la carrera judicial, a raíz de una propuesta legislativa que plantea incorporar directamente a jueces sustitutos como titulares. Lejos de cuestionar la valía de quienes han ejercido en esa condición, este artículo se centra en el modelo institucional que se pretende modificar. El problema no es quién accede, sino cómo se accede. Cuando se relajan las garantías de mérito, capacidad e igualdad, lo que se pone en juego no es solo la estructura de la carrera judicial, sino la confianza ciudadana en la imparcialidad del sistema. Algo que, curiosamente, solo se produce respecto de la Carrera Judicial. Un turno que, también curiosamente, Óscar Puente criticaba hace pocos días.

Jiménez Martín, J. (2025). **Reflexiones sobre la reforma para la ampliación y fortalecimiento de las Carreras Judicial y Fiscal**. *Eunomía: revista en cultura de la legalidad*, 28, 447-479

Nos adentramos en estas líneas en el análisis y comentario del Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se pretende modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las Carreras Judicial y Fiscal. Las finalidades son extremadamente pretenciosas para la limitada reforma que se realiza, incidiendo en puntos que pueden ser meramente accidentales pero que tienen especial trascendencia en los objetivos que se pretenden alcanzar y en el modelo de Carrera Judicial y Fiscal que se pretende diseñar.

Juezas y Jueces para la Democracia (2025, 7 de febrero). **Informe de JJpD sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánica del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.**

Martínez García, E. y Borges Blázquez, R. (2023). **El acceso a la carrera judicial de acuerdo con la ley orgánica del poder judicial español**. *Teoría y derecho*, 34, 34-65

Este trabajo trata de ofrecer una visión amplia y omnicomprendensiva del acceso a la carrera judicial española. A tal efecto, ahondaremos en los principios que rigen el acceso a la función pública. Una vez analizados los principios de mérito, capacidad e igualdad, damos un paso más allá y los enmarcaremos en la realidad social actual. Solamente mediante este ejercicio de contextualización podremos comprender el verdadero alcance de aquellos principios y valorar si la igualdad tanto en el acceso como en el plan de carrera es real o si, por el contrario, se dan discriminaciones de partida que deben ser suplidas por el legislador. Finalizamos el trabajo con una reflexión relativa a los modos de acceso y el temario que deben estudiar los aspirantes.

Martínez Rubio, A. (2024). **Consideraciones en torno a la ética judicial en España.** *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 28(2), 523–543

Las intervenciones de los miembros de la judicatura en las redes sociales son objeto de examen y valoración por parte de la Comisión de Ética Judicial. El presente trabajo muestra, analiza y estudia el alcance, la repercusión y la virtualidad de los principios de ética judicial y cómo estos pueden, o no, entorpecer el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión de los jueces en las redes sociales. Todo ello, a la luz de los distintos informes y dictámenes que dicha Comisión ha elaborado sobre la materia.

Perron, W. y Perron, H. (2023). **El acceso a la judicatura en Alemania.** *Teoría y derecho*, 34, 132-151

En la República Federal de Alemania, el acceso a la judicatura viene determinado por un entramado de normas jurídicas (Ley Fundamental, leyes federales, leyes de los estados federados) y diferentes modalidades prácticas debidas a la estructura federal. El sistema actual se desarrolló esencialmente en Prusia en los siglos XVIII y XIX y se adaptó a las necesidades del Estado constitucional moderno después de la Segunda Guerra Mundial. La gran mayoría de las plazas de juez son de competencia de los estados federados, mientras que el Gobierno federal solo es responsable de los tribunales supremos y del Tribunal Constitucional Federal. El punto de partida es el consenso ampliamente extendido de que la legitimidad democrática del nombramiento de jueces con carácter vitalicio solo está garantizada si lo llevan a cabo de forma decisiva representantes de los poderes legislativo y ejecutivo, mientras que el propio poder judicial puede participar en estas decisiones, pero sin contar con una mayoría decisiva. Sobre esta base, se han desarrollado diferentes sistemas a nivel federal y en los estados federados, que, salvo algunas excepciones, transfieren las decisiones más importantes al ejecutivo, mientras que el poder judicial solo suele tener una función consultiva. Las demandas de reformas profundas han sido rechazadas en repetidas ocasiones, la última en 2022.

Polizzi, G. E., y Gherardi, S. (2023). **La influencia de las asociaciones judiciales en los nombramientos de los altos cargos de la judicatura: ¿un mal o una oportunidad? : Una comparación entre las experiencias italiana y española.** *Revista De Las Cortes Generales*, 115, 289-344

La selección de los altos cargos de la judicatura es una de las funciones claves del órgano de autogobierno en los países que están provistos de éste. Relevante doctrina los ha estudiado precisamente enfocándose en el Consejo General del Poder Judicial y, de ahí, ramificando su análisis. El interés de este artículo, sin embargo, está en que los nombramientos discrecionales se analizarán aquí en relación con la libertad asociativa de jueces y magistrados y con el interés de las asociaciones profesionales en incidir en esta selección, que hacen oportuna una regulación ordinamental de la función de éstas en aras de evitar asentar malas prácticas. El objeto del estudio versará sobre los casos específicos de Italia y España que, como se verá, por diferentes motivos, mantienen alto el nivel de atención y de debate sobre la cuestión. Así, se intentará finalmente facilitar algunas propuestas comunes siempre en conformidad con el ordenamiento europeo y con las recomendaciones de diferentes órganos de las instituciones europeas.

Requero Ibañez, J.L. (2025, 27 de mayo). **Sustitutos: estaba anunciado**. *Diario de derecho Iustel*

Toca hablar del proyecto de reforma de la Carrera Judicial, segunda iniciativa estrella del Gobierno tras la ley de eficiencia de la Justicia. El proyecto es amplio y me ciño al aspecto, para mí, más inquietante: cómo quiere este Gobierno seleccionar a los jueces o, quizás, a “sus” jueces. Un Gobierno que los ve como un peligro incontrolado, que no oculta su animadversión hacia ellos, unas veces directamente, otras proclamando un respeto que es trampantojo o dejando el insulto a sicarios políticos o mediáticos. Con esas premisas comprenderán que hay motivos para la inquietud.

Rodríguez-Izquierdo Serrano, M. (2023). **La imprescindible función de la Escuela Judicial en la capacitación de juezas y jueces democráticos**. *Teoría y derecho*, 34, 66-87

La adecuada formación y capacitación de quienes ejercen uno de los tres poderes del Estado, el poder judicial, constituye una exigencia vinculada a la separación constitucional de poderes y al derecho a la tutela judicial efectiva. En España, la fase institucional de esa formación específica corre a cargo de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, con sede en Barcelona. Este artículo realiza un análisis de las exigencias formativas para la capacitación de los jueces y las juezas en sentido democrático y pone de relieve la gran importancia que, en el proceso formativo de un juez, tiene la formación profesional que estos han de seguir en la Escuela Judicial.

Serra Cristóbal, R. (2024). **Algunas propuestas de mejora de las pruebas selectivas para el acceso a la carrera judicial: ponderar los méritos y capacidades que la función de juez demanda**. *Revista española de derecho constitucional*, 130, 79-113

El sistema ordinario de acceso a la judicatura no ha dejado de sufrir críticas fundamentalmente por limitarse el criterio de selección al conocimiento memorístico del derecho codificado. Este trabajo aborda la cuestión y plantea distintas propuestas de modificación de la fase de oposición a la carrera judicial con el fin de mejorar el sistema para que accedan los más cualificados, o incluso podría decirse mejor cualificados de lo que lo hacen ahora, con más idoneidad técnica. Teniendo en consideración las experiencias de otros países europeos, se proponen fórmulas que ayudarían a ponderar mejor, en las pruebas de acceso, otros méritos, capacidades y destrezas que el ejercicio de la función de juez demanda.

Serra Cristóbal, R. (2023). **La selección de jueces en Estados Unidos: la singularidad de un modelo dual y diverso**. *Teoría y derecho*, 34, 152-181

El interés por el análisis del sistema judicial estadounidense reside en que cada uno de los cincuenta Estados de la Unión tiene su propio y particular modelo judicial, distinto, además, del sistema federal, lo cual lo hace muy peculiar y atractivo para el estudioso del Derecho. Este trabajo aborda el estudio del federalismo judicial dual que presenta este país y que se manifiesta en una diversidad de métodos de selección de los aspirantes a ingresar en la judicatura o de acceso de los que ya son jueces a puestos judiciales vacantes. Se analizarán las ventajas y desventajas de los diferentes

modelos de selección de jueces implementados en Estados Unidos a los efectos de invitar a reflexionar sobre los elementos que, de un modo u otro, pudieran ser puestos en práctica en nuestro sistema.

Soldevila Fragoso, S. (2024). La justicia interina reivindica sus derechos: el Tribunal de Justicia lo avala. *Actualidad Administrativa*, 10, 1-12

La relevante y reciente sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de junio de 2024, asunto C-41/2024 Peigli, aborda la situación de la justicia interina en Italia. Su proyección a la realidad española se materializa fundamentalmente en la censura que realiza el Tribunal de Justicia a la práctica de encadenar nombramientos de magistrados suplentes y jueces interinos indefinidamente. Una solución inmediata por parte del legislador español es necesaria. También se aborda en la sentencia la cuestión relativa a sus derechos de vacaciones y de protección social, aspecto mejorable pero que se ajusta más a las exigencias del Tribunal de Justicia.

Ulloa Rubio, I. (2022). La primacía del Derecho de la Unión en materia de estado de derecho: un repaso a la jurisprudencia del TJUE sobre la independencia judicial. *La ley Unión Europea*, 104, 1-16

El presente artículo analiza la última jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la independencia judicial, elaborada especialmente a través de los casos relativos a Polonia, Hungría y Rumanía. Esta última jurisprudencia ha potenciado el desarrollo del concepto de Estado de Derecho en la UE, el cual es plenamente vinculante para los estados miembros por imperativo del principio de primacía y efectividad del Derecho europeo. Además, extrae la conclusión de que cualquier reforma nacional en materia de judicatura nunca puede reducir los estándares mínimos de independencia establecidos por la jurisprudencia del TJUE y que jamás debe perjudicar el normal funcionamiento ordinario de los tribunales. Finalmente, analiza el impacto que estos principios sobre el Estado de derecho tiene sobre la obligación que tiene los tribunales de justicia de plantear cuestiones prejudiciales al propio TJUE.

Vivero Serrano, J. B. (2024). La temporalidad abusiva en el sector público ante el TJUE: ¿y ahora qué?. *Diario la ley*, 10463, 1-4

El abuso de la temporalidad en el sector público español, muy en particular mediante la figura laboral de creación judicial del trabajador indefinido no fijo, acaba de recibir un severo correctivo por parte de la STJUE de 22 de febrero de 2024. Esta sentencia interpela al legislador, a las organizaciones públicas y a los jueces y tribunales de lo social. El legislador y las organizaciones públicas deberían reaccionar sin demora poniendo fin a una larga pasividad/complicidad responsable del abuso de la temporalidad, yendo más allá de donde llegó la legislación del año 2021. Los jueces y tribunales no deberían dejarse arrastrar por la solución facilitada, que no impuesta, por el TJUE, la conversión automática de los contratos temporales en contratos fijos. Una solución más contra legem (Constitución y legalidad ordinaria) que de conformidad con la Directiva 199/70.